

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00406-00
DEMANDANTE: CARRASCAL EN ZONA F S.A.S
DEMANDADO: LOGISTCS BUSINESS GROUP SAS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro de la oportunidad legal. Provea. Turbaco (Bol), 6 de octubre de 2021

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente digital, se observa que el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual pretende subsanar las falencias advertidas de la demanda, pese a que fue allegado dentro de la oportunidad legal, no es del todo claro en su integridad, por cuanto el demandante aun continua solicitando en sus pretensiones que se libré orden de pago por el valor estipulado en la clausula penal, más los intereses moratorios causados, aun cuando en proveído del 7 de septiembre de 2021 se indicó con suficiente claridad que ambas figuras son excluyentes entre sí por perseguir la misma finalidad y por tanto indicar al despacho su elección entre estas.

Ciertamente, en el memorial allegado, la apoderada expresa textualmente: *“Librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: **1. Por clausula penal por incumplimiento:** A) por concepto clausula penal a razón de tres cánones de arrendamiento como sanción por incumplimiento (...) b) Los intereses moratorios que se generen desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago”*, es decir continua la parte desconociendo lo estipulado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.

Así las cosas, mal haría el despacho en librar orden de pago en contra del ejecutado, pues la subsanación presentada fue incompleta y confusa, de modo que, obedeciendo a lo establecido en el artículo 90 ibidem habrá de rechazarse la presente demanda ejecutiva por los motivos antes mencionados.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

Firmado Por:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 062 Hoy 7-October- 2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00406-00
DEMANDANTE: CARRASCAL EN ZONA F.S.A.S
DEMANDADO: LOGISTCS BUSINESS GROUP SAS Y OTRO

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3117c57628cf7b2b03084aa80e6556f4e2e09a75e0b1f8237d445b09793d466b

Documento generado en 06/10/2021 02:13:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>